

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001400301220090069400.  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. CESIONARIO PATRIMONIO  
AUTÓNOMO CONCILIARTE.  
Demandado: JORGE CAPERA.

Previamente a darle el trámite pertinente al escrito de renuncia al poder, presentado por el apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. CESIONARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE., Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 76 C.G.P. "*... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante, no dio cumplimiento de presentar la renuncia al poder acompañado de la comunicación enviada al poderdante, no se admitirá la renuncia al poder conferido, hasta que el togado subsane, lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ